



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20412
23 de enero de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NUEVO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LA APLICACION DE
LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 435 (1978) Y 439 (1978),
RELATIVAS A LA CUESTION DE NAMIBIA

INTRODUCCION

1. El 27 de octubre de 1987, presenté al Consejo de Seguridad mi informe relativo a la cuestión de Namibia (S/19234). En la parte I del presente informe se reseñan los acontecimientos ocurridos desde el 30 de octubre de 1987 en relación con la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia. En la parte II figuran las recomendaciones del Secretario General acerca de la aplicación de la resolución 435 (1978), a partir del 1° de abril de 1989, y se responde a la solicitud formulada en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución 629 (1989) respecto de las necesidades del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT).

I

2. El Consejo de Seguridad reanudó su examen de la cuestión de Namibia en su 2755a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1987, y continuó el debate del tema de sus sesiones 2756a. a 2759a., celebradas los días 29 y 30 de octubre de 1987. En su 2759a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1987, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 601 (1987), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 31 de marzo de 1987 1/ y 27 de octubre de 1987 2/,

1/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1987, documento S/18767.

2/ Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19234.

Habiendo escuchado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 3/.

Habiendo examinado también la declaración del Sr. Theo-Ben Gurirab, Secretario de Relaciones Exteriores de la Organización Popular del Africa Sudoccidental 3/.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, así como la resolución S-14/1, de 20 de septiembre de 1986,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985),

1. Condena enérgicamente a la Sudáfrica racista por su continuada ocupación ilegal de Namibia y por su obstinada negativa a acatar las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978);
2. Reafirma la responsabilidad legal y directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia;
3. Afirma que todas las cuestiones pendientes vinculadas a la aplicación de su resolución 435 (1978) ya han quedado resueltas, según se indica en los informes del Secretario General de 31 de marzo y de 27 de octubre de 1987;
4. Acoge con beneplácito la expresa disposición de la Organización Popular del Africa Sudoccidental a firmar y observar un acuerdo de cesación del fuego con Sudáfrica para facilitar la aplicación de la resolución 435 (1978);
5. Decide autorizar al Secretario General a que proceda a concertar una cesación del fuego entre Sudáfrica y la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de adoptar las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición ocupe el lugar que le corresponde;
6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten al Secretario General y a su personal toda la asistencia práctica necesaria en la aplicación de la presente resolución;
7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad de los progresos que se realicen en la aplicación de la presente resolución y que presente su informe lo antes posible;
8. Decide seguir ocupándose de la cuestión."

3/ Ibid., cuadragésimo segundo año, 2755a. sesión.

3. En una comunicación de fecha 11 de noviembre de 1987 (S/19290), el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), me dio seguridades de la más plena cooperación de la SWAPO en relación con el mandato que me había conferido el Consejo de Seguridad en su resolución 601 (1987). El Sr. Nujoma reafirmó la disposición de la SWAPO a proceder de inmediato a firmar y observar una cesación del fuego con el régimen de Sudáfrica, de conformidad con las disposiciones del plan de las Naciones Unidas que había hecho suyo el Consejo en su resolución 435 (1978).
4. El 18 de febrero de 1988, celebré consultas en Luanda con el Excelentísimo Señor José Eduardo dos Santos, Presidente de Angola, para examinar los acontecimientos ocurridos en el Africa Sudoccidental. El Presidente expresó su apoyo a mis esfuerzos por facilitar un arreglo pacífico y afirmó que Angola seguiría respaldando las medidas que adoptaran las Naciones Unidas para que reinara la paz en la región. Me informó, asimismo, de que Angola estaba dispuesta a tomar nuevas iniciativas prácticas para lograr ese objetivo, incluida la iniciación de conversaciones de paz con el Gobierno de Sudáfrica.
5. El 18 de febrero de 1988, me entrevisté en Luanda con el Presidente de la SWAPO, para examinar la aplicación de la resolución 601 (1987) del Consejo de Seguridad. Le indiqué que no había recibido una respuesta definitiva de Sudáfrica sobre la cesación del fuego solicitada en la resolución 601 (1987) del Consejo de Seguridad. El Presidente de la SWAPO me informó de que la SWAPO estaba dispuesta a actuar con flexibilidad para facilitar un arreglo. A ese respecto, declaró que todos los esfuerzos que se hicieran para salir del estancamiento en que se estaba eran encomiables, pero que ninguna solución para la cuestión de Namibia al margen de la resolución 435 (1978) era aceptable.
6. En las conversaciones que sostuve más adelante con el Representante Permanente de Sudáfrica sobre el párrafo 5 de la resolución 601 (1987) del Consejo de Seguridad, se me indicó que el Gobierno de Sudáfrica no estaba en guerra con ninguno de los partidos de Namibia. El Representante Permanente reiteró la posición del Gobierno de Sudáfrica de que, antes de que se pudiera aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, era preciso llegar a un acuerdo en relación con la retirada de todas las tropas cubanas del territorio de Angola.
7. Entre el 3 de mayo y el 5 de agosto de 1988 se reunieron en Londres, El Cairo, Nueva York y Ginebra delegaciones de Angola, Cuba y Sudáfrica, gracias a la mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América. Las conversaciones tenían por objeto llegar a un arreglo regional para el conflicto del Africa Sudoccidental. En Nueva York, las delegaciones aprobaron, a reserva de la ratificación de sus Gobiernos, un documento básico titulado "Principios para alcanzar un arreglo pacífico en el Africa Sudoccidental" (véase el anexo). El 13 de julio de 1988, el documento fue rubricado por las delegaciones de Angola, Cuba y Sudáfrica, la semana siguiente fue aprobado por los Gobiernos respectivos y el 20 de julio de 1988, por acuerdo mutuo, fue dado a conocer al público.
8. Tras sostener una serie de nuevas negociaciones en Ginebra del 2 al 5 de agosto de 1988, las delegaciones de Angola, Cuba y Sudáfrica llegaron a un acuerdo acerca de la secuencia de medidas que era necesario adoptar para allanar el camino a la independencia de Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978) del

Consejo de Seguridad y para lograr la paz en el Africa Sudoccidental. Convinieron, asimismo, en recomendarme el 1° de noviembre de 1988 como fecha para iniciar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Además, a reserva de la ratificación de los respectivos Gobiernos, aprobaron el texto de un acuerdo tripartito que encarnaba, en la forma jurídicamente vinculante de un tratado, los principios negociados en Nueva York y hechos públicos el 20 de julio de 1988. Por su parte, Angola y Cuba reiteraron su decisión de suscribir un acuerdo bilateral en el que se fijara un calendario aceptable para todas las partes para el retiro por etapas y total de las tropas cubanas del territorio de Angola. Las partes aprobaron una serie global de medidas prácticas para reforzar la confianza mutua, reducir el riesgo de enfrentamientos militares y crear en la región las condiciones necesarias para finalizar las negociaciones. Con la aprobación de estas medidas, entró en vigor una cesación de facto de las hostilidades. Estos acuerdos se incorporaron en el Protocolo de Ginebra del 5 de agosto de 1988, aprobado por los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica. El 8 de agosto de 1988, esos tres Gobiernos y el Gobierno de los Estados Unidos de América dieron a conocer una declaración conjunta sobre los resultados de sus negociaciones (véase S/20109, anexo).

9. El 8 de agosto de 1988, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica me confirmó, con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Protocolo de Ginebra, el compromiso del Gobierno de Sudáfrica de adoptar las medidas de moderación necesarias para mantener la cesación de facto de las hostilidades.

10. El 12 de agosto de 1988, el Presidente de la SWAPO me informó (S/20129) de que la SWAPO había acordado acatar el comienzo de una cesación de todos los actos de hostilidad, de conformidad con el acuerdo de Ginebra. Declaró, asimismo que la SWAPO estaba dispuesta a seguir observando ese acuerdo hasta que se firmara una cesación oficial del fuego, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978). Declaró que la cesación de las acciones de combate de la SWAPO contra las fuerzas sudafricanas en Namibia sólo podría prolongarse si Sudáfrica también daba muestras de voluntad política necesaria para hacer lo mismo.

11. Las partes en las conversaciones sobre la situación en el Africa Sudoccidental me mantuvieron informado de los progresos logrados en sus negociaciones. En los intercambios de opiniones que sostuve con ellas, manifesté mi agrado por los acuerdos a que se había llegado y las insté a que redoblaran sus esfuerzos por facilitar un arreglo. Todas reiteraron su recomendación de que la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Protocolo de Ginebra, se iniciara el 1° de noviembre de 1988.

12. El 8 de agosto de 1988 se celebró en Luanda una reunión de los Jefes de Estado de los países de primera línea. En un comunicado hecho público al concluir la reunión, los Jefes de Estado expresaron su satisfacción por los resultados reseñados en la declaración conjunta dada a conocer en Ginebra el 8 de agosto de 1988 y manifestaron su apoyo total a ellos. Los Jefes de Estado exhortaron a las partes interesadas a que se abstuvieran de todo acto que pudiera poner en peligro las negociaciones. Tras tomar nota de la evolución positiva de las negociaciones, haciendo hincapié en la reunión cuatripartita celebrada en Ginebra, los Jefes de Estado pidieron al Secretario General de las Naciones Unidas que tomara las medidas del caso para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

13. El 30 de agosto de 1988 recibí una comunicación del Representante Permanente de Sudáfrica en que se señalaba que, animada por el espíritu de las conversaciones sostenidas por Sudáfrica, Angola y Cuba, con la mediación de los Estados Unidos, que tenían por objeto lograr una solución pacífica para la situación imperante en el Africa Sudoccidental el 30 de agosto de 1988, Sudáfrica había finalizado el retiro de sus tropas del territorio de Angola, de conformidad con el compromiso contraído en las conversaciones de Ginebra.

14. Anteriormente, el 8 de agosto de 1988, había recibido una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en que me informaba de que, como la aplicación de la resolución 435 (1978) era uno de los objetivos importantes del Protocolo de Ginebra, el Gobierno de Sudáfrica consideraba imperioso que yo participara en esa etapa de las negociaciones. En consecuencia, me indicaba que el Presidente de Sudáfrica me invitaba a visitar Sudáfrica para examinar los preparativos de la aplicación de la resolución 435 (1978) y otras cuestiones conexas, como la importancia decisiva que tenía que el Secretario General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuaran con imparcialidad. El Ministro expresaba su confianza de que mi visita acelerara la aplicación de las medidas previstas en el Protocolo de Ginebra.

15. El 17 de agosto de 1988, me reuní con el Sr. Derek Auret, Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica. Me informó de que el Ministro de Relaciones Exteriores le había pedido que destacara la importancia asignada por el Gobierno de Sudáfrica a la invitación que me había formulado y que me exhortara a aceptarla con carácter prioritario. Destacó que el Presidente de Sudáfrica opinaba que mi visita facilitaría el proceso de paz en el Africa Sudoccidental y estimularía e impulsaría el proceso de concertación de un arreglo.

16. Con respecto a la cuestión de la imparcialidad planteada en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores, destacué ante su Enviado Especial que en anteriores conversaciones con Sudáfrica se había llegado a un acuerdo sobre esa cuestión y que ello constaba en mi informe presentado al Consejo de Seguridad tras mi visita a Sudáfrica, en agosto de 1983 (S/15943, párr. 17). Después de nuevos intercambios de opiniones sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores, se convino en que no se reabría el debate sobre cuestiones acerca de las cuales ya se hubiera llegado a un acuerdo. También quedó entendido que cualesquiera conversaciones previstas con el Gobierno de Sudáfrica se celebrarían en el marco de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y del mandato que me había sido conferido en mi condición de Secretario General. Solicité al Enviado Especial que comunicara al Ministro de Relaciones Exteriores que yo había aceptado la invitación del Presidente de Sudáfrica, con sujeción a que se llegara a un acuerdo sobre una fecha mutuamente conveniente para mi visita.

17. Posteriormente, confirmé al Gobierno de Sudáfrica que yo podría visitar Sudáfrica del 21 al 23 de septiembre de 1988. También acepté una invitación formulada por el Presidente de Angola para visitar Luanda los días 23 y 24 de septiembre de 1988, a fin de celebrar conversaciones con él sobre la situación en el Africa Sudoccidental.

18. En mi visita a Sudáfrica y Angola me acompañaron el Sr. Martti Ahtisaari, mi Representante Especial para Namibia; el Sr. Abdulrahim A. Farah, Secretario General Adjunto de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria; y el Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales.

19. En Pretoria, me reuní el 22 de septiembre de 1988 con el Ministro de Relaciones Exteriores Botha, el General Magnus Malan, Ministro de Defensa, y el Sr. L. A. Pienaar, Administrador General de Namibia. Mis conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores se centraron en los arreglos prácticos para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Más tarde ese mismo día, celebré conversaciones con representantes de los partidos de Namibia, que habían venido a Pretoria para intercambiar opiniones conmigo acerca del plan de las Naciones Unidas para Namibia. Al día siguiente, 23 de septiembre de 1988, me reuní con el Presidente de Sudáfrica y celebré prolongadas conversaciones con él, tanto sobre la cuestión de Namibia como sobre la situación general en la región.

20. El Presidente de Sudáfrica me reiteró el compromiso de ese país en pro del Protocolo de Ginebra de 5 de agosto de 1988, por el cual las partes en el Protocolo, incluida Sudáfrica, habían convenido en una serie de pasos necesarios a fin de preparar el terreno para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y el logro de la paz en el Africa Sudoccidental. Al respecto, reafirmó la recomendación de que la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad comenzara el 1° de noviembre de 1988. Manifestó que la aplicación podía iniciarse tan pronto como se llegara a un acuerdo sobre el total retiro de las tropas cubanas de Angola, según lo estipulado en el Protocolo de Ginebra, y que Sudáfrica, en el contexto de las conversaciones sobre el Africa Sudoccidental, continuaría tratando de acelerar la celebración de un acuerdo.

21. En respuesta, informé al Presidente de Sudáfrica de que era alentador el progreso logrado en las conversaciones sobre la situación en el Africa Sudoccidental y exhorté a todas las partes interesadas, incluida Sudáfrica, a efectuar un renovado y decidido esfuerzo en la próxima serie de conversaciones a fin de facilitar la concertación de un arreglo.

22. Informé al Presidente de Sudáfrica de que yo había dado comienzo a los trámites administrativos para el emplazamiento del GANUPT en Namibia. Al respecto, exhorté al Gobierno de Sudáfrica a que brindara su cooperación a las Naciones Unidas, particularmente con respecto a las instalaciones y servicios que necesitaría el GANUPT en Namibia durante el período de transición. Tras esos intercambios de opiniones con el Presidente de Sudáfrica, llegué a un acuerdo con el Gobierno de Sudáfrica sobre el envío de un equipo técnico de las Naciones Unidas que visitaría urgentemente Namibia y Sudáfrica a fin de actualizar nuestros planes relativos a las necesidades administrativas y logísticas del GANUPT, así como a las disposiciones presupuestarias al respecto. La misión técnica iba a examinar la situación sobre el terreno en Namibia, celebrar conversaciones con los funcionarios homólogos sudafricanos y recoger la necesaria información técnica y datos de primera mano. La misión técnica visitó Namibia y Sudáfrica según lo previsto, del 2 al 23 de octubre de 1988.

23. En mis conversaciones en Pretoria, también se convino la finalización del proyecto de acuerdo sobre el estatuto del GANUPT, para su firma, a fin de establecer la situación jurídica del GANUPT y su personal en Namibia. Esto está ahora cumplido en principio. También analicé con el Presidente de Sudáfrica las novedades sobre el componente militar del GANUPT ocurridas después de mi última visita a Sudáfrica, en agosto de 1983. Expliqué que iba a ser necesario celebrar nuevas consultas, especialmente sobre el elemento logístico del componente militar, antes de poder llevar a cabo su constitución.
24. También confirmé al Presidente de Sudáfrica que se había llegado a un acuerdo sobre el sistema de representación proporcional para las elecciones previstas en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. También confirmé que el texto de los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente (S/15287) eran parte integrante del plan de las Naciones Unidas (véase párr. 35 *infra*).
25. Durante esas conversaciones, reiteré a las autoridades sudafricanas que Sudáfrica seguía siendo interlocutora de las Naciones Unidas con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y que en la aplicación del plan de las Naciones Unidas, el Administrador General del Territorio debía asumir plenamente las funciones a él conferidas en la propuesta de arreglo (S/12636), con carácter de funcionario homólogo de mi Representante Especial.
26. En mis conversaciones en Pretoria, tanto las autoridades sudafricanas como los representantes de los partidos de Namibia plantearon nuevamente la cuestión de la imparcialidad. Reafirmé que se había llegado a un acuerdo sobre esa cuestión con el Gobierno de Sudáfrica y que dicho acuerdo había sido confirmado como tal en el informe que presenté al Consejo de Seguridad tras mi visita a Sudáfrica en agosto de 1983 (S/15943, párr. 17). Nuevamente ofrecí a todos los interesados seguridades sobre la total imparcialidad de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Destaqué que esperaba que todos los funcionarios sudafricanos aplicaran las mismas normas en el ejercicio de sus responsabilidades en Namibia durante el período de transición. Destaqué que, en lo que respecta a las Naciones Unidas, cuando comenzara a aplicarse el plan de la Organización todas las partes en Namibia iban a ser tratadas en condiciones de igualdad. Confirmé al Presidente de Sudáfrica que durante el período de transición conducente a la independencia las Naciones Unidas iban a colocar a todos los partidos políticos de Namibia en un pie de igualdad.
27. Confirmé con las autoridades sudafricanas los acuerdos officiosos logrados en 1982 por los Estados de primera línea y Nigeria, la SWAPO y el Grupo de Contacto de los países occidentales sobre la cuestión de la imparcialidad respecto de las responsabilidades del Gobierno de Sudáfrica y de las Naciones Unidas durante el período de transición (véanse párrs. 35 y 36 *infra*).
28. Tras haber finalizado mi visita a Sudáfrica el 23 de septiembre de 1988 me trasladé a Luanda y el mismo día celebré conversaciones con el Presidente José Eduardo dos Santos sobre la situación en el Africa Sudoccidental. El Presidente me informó de los adelantos logrados en las conversaciones sobre la situación en el Africa Sudoccidental y me aseguró que el Gobierno de Angola continuaría esforzándose a fin de facilitar un arreglo en las negociaciones. Entre otras

cosas, el Presidente me confirmó que el 30 de agosto de 1988 Sudáfrica había completado el retiro de sus tropas de Angola. Al respecto, destacó que se habían satisfecho los objetivos de la resolución 602 (1987) del Consejo de Seguridad. Mi visita a Luanda también me dio la oportunidad de intercambiar opiniones con el Presidente de la SWAPO, y de informarle sobre los resultados de mi visita a Pretoria.

29. En la sesión 2827a. del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de septiembre de 1988, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló, en nombre de los miembros del Consejo, una declaración relativa a la cuestión de Namibia (S/20208). Los miembros del Consejo manifestaron que apoyaban las medidas que yo había adoptado respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y me alentaron a que continuara mis esfuerzos en tal sentido. Tomaron nota en particular de la evolución registrada en las semanas precedentes en los esfuerzos de varias partes por lograr una solución pacífica para el conflicto en el Africa Sudoccidental. La naturaleza de las medidas adoptadas se reflejó en la declaración conjunta de los Gobiernos de Angola, Cuba, los Estados Unidos y Sudáfrica, de 8 de agosto de 1988. Los miembros del Consejo instaron a las partes a dar prueba de las voluntades políticas necesarias para hacer realidad los compromisos que habían asumido a fin de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia así como la paz y la estabilidad en la región. En particular, exhortaron enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva. Con tal fin, instaron a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que prestaran toda la ayuda necesaria al Secretario General y a su personal en relación con las medidas administrativas y otras medidas prácticas necesarias para el emplazamiento del GANUPT.

30. Tras la firma del Protocolo de Ginebra el 5 de agosto de 1988, las delegaciones de Angola, Cuba y Sudáfrica, con la mediación del Gobierno de los Estados Unidos, celebraron cinco reuniones en Brazzaville, entre el 24 de agosto y el 13 de diciembre de 1988, a fin de continuar las conversaciones conducentes a un arreglo pacífico en el Africa Sudoccidental. Estuve representado en Brazzaville por mi Representante Especial para Namibia. El 13 de diciembre de 1988, los Gobiernos de Angola, Cuba y Sudáfrica firmaron el Protocolo de Brazzaville (S/20325) por el cual las partes convenían en recomendarme que se estableciera el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

31. Según lo convenido en el Protocolo de Brazzaville, el 22 de diciembre de 1988 las partes se reunieron en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, para la firma del acuerdo tripartito preparado en Ginebra en agosto (S/20346) y para la firma por Angola y Cuba de un acuerdo bilateral relativo al retiro de las tropas cubanas de Angola (S/20345). Previendo este último, el 20 de diciembre de 1988 el Consejo de Seguridad, por resolución 626 (1988), había decidido por unanimidad establecer, bajo su autoridad, una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), por un período de 31 meses, a fin de verificar la puesta en práctica del acuerdo bilateral. En su resolución 628 (1989) el Consejo acogió con beneplácito la firma de los acuerdos tripartito y bilateral y expresó su pleno apoyo por estos acuerdos.

32. Tras la firma de los acuerdos tripartito y bilateral el 22 de diciembre de 1988, ese mismo día me reuní con el Ministro de Relaciones Exteriores y con el Ministro de Defensa de Sudáfrica, a fin de intercambiar opiniones sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Confirmaron que Sudáfrica había convenido en recomendarme que el 1° de abril de 1989 fuera la fecha de comienzo de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y manifestaron que el Gobierno de Sudáfrica estaba dispuesto a brindar toda la cooperación necesaria respecto de las responsabilidades que me habían sido confiadas para la puesta en práctica del plan de las Naciones Unidas para Namibia.

II

33. En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989, el Consejo de Seguridad aprobó unánimemente la resolución 629 (1989), cuyo texto dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Tomando nota de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

Tomando nota de que las partes en el Protocolo de Brazzaville, contenido en el documento S/20325, de 14 de diciembre de 1988, convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1° de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

Reconociendo el avance del proceso de paz en el Africa Sudoccidental,

Expresando su preocupación por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

Recordando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración del Secretario General al Consejo de Seguridad (S/12869), de 28 de septiembre de 1978,

Destacando su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. **Decide** que se fije el 1° de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);
2. **Pide** al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del Africa Sudoccidental y Sudáfrica;
3. **Insta** a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;
4. **Reafirma** la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);
5. **Pide** al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;
6. **Pide también** al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato según establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;
7. **Exhorta** a los Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia."

Esta parte del presente informe se ha preparado en cumplimiento de los párrafos 5 y 6 de la resolución que antecede.

34. En su resolución 435 (1978), aprobada el 29 de septiembre de 1978, el Consejo de Seguridad había aprobado el informe del Secretario General de fecha 29 de agosto de 1978 (S/12827), junto con su declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978 (S/12869). Ese informe, junto con su declaración explicativa, exponía en detalle los arreglos para la aplicación de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia presentada el 10 de abril de 1978 por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad (el "Grupo de Contacto de los países occidentales") (S/12636). La propuesta de arreglo y el informe del Secretario General sobre su aplicación habían sido negociados en forma exhaustiva con todas las partes interesadas.

35. El plan de las Naciones Unidas para Namibia incluye los acuerdos y entendimientos alcanzados por las partes desde la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y confirmados como tales por el Secretario General. Estos acuerdos y entendimientos siguen siendo obligatorios para las partes. A este respecto, deseo señalar a la atención lo siguiente:

a) El acuerdo a que se llegó en 1982 de que el GANUPT, con la cooperación de los gobiernos huéspedes y en el contexto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, supervisaría las bases de la SWAPO en Angola y Zambia (S/15776);

b) Los entendimientos officiosos a que se llegó en 1982 en torno a la cuestión de la imparcialidad (véase también el párrafo 36 *infra*);

c) El texto de los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente, transmitidos al Secretario General el 12 de julio de 1982 (S/15287);

d) El acuerdo a que se llegó en noviembre de 1985 (S/17658) sobre el sistema de representación proporcional para las elecciones previstas en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

36. En relación con el inciso b) *supra*, los entendimientos officiosos, también denominados conjunto de requisitos de imparcialidad, abarcan compromisos del Grupo de Contacto de los países occidentales, los Estados de primera línea y Nigeria y la SWAPO con respecto a las actividades que han de desarrollarse dentro del sistema de las Naciones Unidas una vez que el Consejo de Seguridad se reúna para autorizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Los entendimientos officiosos también detallan las obligaciones correspondientes del Gobierno de Sudáfrica para asegurar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia. En una reunión celebrada el 24 de septiembre de 1982, los representantes de los Estados de primera línea y Nigeria, la SWAPO y el Grupo de Contacto de los países occidentales me confirmaron conjuntamente los acuerdos a que habían llegado en relación con el conjunto de requisitos de imparcialidad y me presentaron una lista de sus entendimientos officiosos. Todas las partes presentes en la reunión me confirmaron que estaban de acuerdo con los entendimientos officiosos que figuraban en la lista. En conversaciones separadas con el Grupo de Contacto de los países occidentales, el Gobierno de Sudáfrica también confirmó que estaba de acuerdo con los entendimientos relacionados con sus responsabilidades dentro del plan de arreglo.

37. Los miembros del Consejo recordarán que, en el segundo párrafo de la declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978, el Secretario General reconoció que los gastos del GANUPT representarían una carga singularmente pesada para los Miembros y dijo que, naturalmente, trataría de lograr que el mandato se cumpliera de la manera más económica posible. Esta ha sido una directriz imperativa para la Secretaría en su planificación pormenorizada de la ejecución de la propuesta de arreglo para Namibia.

38. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el componente civil del GANUPT constará de dos elementos. El elemento no relacionado con la policía tendrá la función de ayudar al Representante Especial a dar cumplimiento a los párrafos 5 a 7 de la propuesta de arreglo y las secciones pertinentes del anexo a la propuesta (S/12636). A ese respecto, la propuesta de arreglo prevé cada una de las etapas del proceso electoral y todas las medidas que han de afectar el proceso político a todos los niveles de la administración. Dice que todo adulto namibiano, sin discriminación ni temor a intimidaciones de ningún tipo, podrá votar, participar en la campaña electoral y presentarse como candidato para la Asamblea Constituyente. Dispone que la votación será secreta y que habrá plena libertad de expresión, reunión, movimiento y prensa. Exige que el mecanismo electoral asegure que todos los partidos políticos y las personas interesadas, independientemente de sus opiniones políticas, tengan una oportunidad cabal y equitativa de organizarse y participar en el proceso electoral. Exige la derogación de todas las medidas discriminatorias o restrictivas aún vigentes que pudieran obstaculizar el objetivo de elecciones libres y justas, y la puesta en libertad de todos los presos políticos y detenidos políticos para que puedan participar plena y libremente en el proceso electoral sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados. La propuesta también prevé el retorno pacífico de todos los namibianos en el exilio para que también ellos puedan participar plena y libremente en el proceso electoral sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados. Estipula que debe darse a todos los namibianos la posibilidad de decidir libre y voluntariamente si regresarán o no. Dispone que mi Representante Especial ha de adoptar medidas encaminadas a impedir que cualquier bando efectúe actos de intimidación o intervención en relación con el proceso electoral. El cumplimiento de todos los criterios enunciados en la propuesta de arreglo constituye un principio orientador para mí que será aplicado escrupulosamente por mi Representante Especial y su personal.

39. Teniendo en cuenta todos esos factores, no pudieron encontrarse nuevas posibilidades de economías en relación con los planes relativos al Representante Especial del Secretario General y su personal y al personal administrativo del GANUPT fuera de las resultantes de economías derivadas de un examen de los planes de 1978 efectuado hace algunos años. Con respecto al elemento electoral del componente civil del GANUPT, el número exacto de supervisores electorales necesarios dependerá de los arreglos pormenorizados para la elección que, de conformidad con la propuesta de arreglo, serán elaborados por mi Representante Especial y por el Administrador General, en el contexto de sus respectivas funciones, una vez que haya comenzado la ejecución del plan de las Naciones Unidas (S/17658). Dadas las circunstancias, propongo que se mantengan los aproximadamente 800 supervisores electorales que se habían previsto anteriormente.

40. Con respecto a los supervisores civiles de la policía del GANUPT, el concepto se describió por primera vez en el párrafo 9 de la propuesta de arreglo (S/12636). En dicho párrafo se dispone que "la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento del orden público en Namibia durante el período de transición recaerá en las fuerzas policiales existentes. El Administrador General velará, en forma satisfactoria para el Representante Especial de las Naciones Unidas, por la buena conducta de las fuerzas policiales y adoptará las medidas necesarias para asegurar su idoneidad para seguir ejerciendo sus funciones durante el período de transición. Cuando sea necesario, el Representante Especial tomará las

providencias del caso para que funcionarios de las Naciones Unidas acompañen a las fuerzas policiales en el desempeño de sus funciones. En el desempeño normal de estas funciones, las fuerzas policiales sólo podrán portar armas livianas". El párrafo 10 de la propuesta de arreglo también dispone que "el Representante Especial adoptará medidas encaminadas a impedir que cualquier bando efectúe actos de intimidación o intervención en relación con el proceso electoral". Las tareas de los supervisores de la policía del GANUPT se describen también en los párrafos 29 y 30 del informe del Secretario General de fecha 29 de agosto de 1978 (S/12827) y en la declaración explicativa del 28 de septiembre de 1978 (S/12869). En esta última se resumen de la siguiente manera las responsabilidades del Representante Especial en esa esfera:

"a) Comprobar, a su entera satisfacción, que el Administrador General vele por la buena conducta de las fuerzas policiales;

b) Comprobar, a su entera satisfacción, que el Administrador General adopte las medidas necesarias para asegurar la idoneidad de las fuerzas policiales para seguir ejerciendo sus funciones durante el período de transición;

c) Tomar las providencias del caso para que funcionarios de las Naciones Unidas acompañen a las fuerzas policiales en el desempeño de sus funciones."

41. El Secretario General ha recibido seguridades de que se facilitará plenamente la supervisión por el GANUPT de las fuerzas policiales existentes. El régimen de organización y despliegue de los supervisores de la policía del GANUPT se ajustará al de las fuerzas policiales existentes. Los supervisores del GANUPT estarán bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General desde su sede en Windhoek y cumplirán sus funciones desde una serie de cuarteles generales de distrito situados en todo el Territorio. Cada distrito tendrá varias subcomisarias o puestos situados en ubicaciones estratégicas. El número de comisarias de distrito y subcomisarias será de aproximadamente 30. Este número se mantendrá en examen permanente. Las comisarias desde las que cumplirán sus funciones los supervisores de la policía del GANUPT estarán ubicadas de manera de permitirles visitar todos los puestos de policía existentes en el Territorio. Los supervisores de la policía del GANUPT tendrán gran movilidad y vigilarán en forma general el mantenimiento del orden público en el Territorio, de conformidad con el mandato del Representante Especial del Secretario General.

42. En el informe del Secretario General de 29 de agosto de 1978 se señaló que se necesitarían aproximadamente 360 supervisores de la policía, que serían policías profesionales adscritos por sus gobiernos. Las fuerzas policiales existentes en esa fecha eran de cerca de 3.000 hombres. En su declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978, el Secretario General dijo que se habían manifestado dudas sobre si el número de funcionarios de las Naciones Unidas designados para supervisar a la policía era apropiado para las funciones que se preveía que cumplieran. Anunció que mantendría la cuestión en examen permanente. El Consejo ha expresado ahora en la resolución 629 (1989) su preocupación, entre otras cosas, por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares en Namibia desde 1978 y la necesidad de evitar la intimidación. La misión técnica de estudio que visitó

Namibia en octubre de 1988 fue informada de que el número total de las fuerzas policiales en el Territorio, con inclusión de las fuerzas de operaciones antisubversivas, había aumentado a aproximadamente 8.300 hombres. De ellos, se informó que la unidad de operaciones antisubversivas, denominada Koevoet, estaba integrada por aproximadamente 3.000 hombres. El componente militar del GANUPT tendrá la responsabilidad de vigilar la disolución de las unidades de operaciones antisubversivas, incluida Koevoet, como parte de las tareas militares descritas anteriormente, de conformidad con la propuesta de arreglo. Sin embargo, aun después de efectuada la disolución de esos grupos, las fuerzas policiales existentes serán considerablemente mayores que las que había en el Territorio en 1978, en función de las cuales se había propuesto la cifra anterior de 360 funcionarios. Cabe mencionar que en su mayoría las fuerzas policiales siguen operando desde las mismas ubicaciones que en 1978. El 22 de diciembre de 1988 el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica me informó de que su país tenía la intención de reducir a 7.100 hombres los efectivos de las fuerzas policiales. Posteriormente, Sudáfrica me informó de una nueva reducción a 6.000 hombres. Seguiré manteniendo en examen permanente la cuestión del número suficiente de supervisores de la policía en función de sus responsabilidades. Sin embargo, debo decir que, dadas las circunstancias que he descrito en los párrafos precedentes, he llegado a la conclusión de que 360 supervisores de vigilancia no serán suficientes. Por consiguiente, propongo que su número se incremente a 500.

43. Con arreglo al plan existente, el componente militar representaría más del 75% del costo del GANUPT. Sus tareas dimanar del párrafo 8 de la propuesta de arreglo y se enuncian con más detalle en su anexo (S/12636). Esas tareas se especificaron más a fondo en el informe del Secretario General del 29 de agosto de 1978 (S/12827), aprobado por el Consejo en su resolución 435 (1978), y en la planificación operacional detallada que preparó posteriormente la Secretaría, y pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Supervisar la cesación de los actos de hostilidad de todas las partes;
- b) Supervisar el acuerdo de circunscribir el movimiento de las tropas de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas al perímetro de sus bases y de reducir ulteriormente esas tropas al número convenido de 1.500 soldados, cuyo movimiento estará circunscrito a ciertos lugares convenidos;
- c) Supervisar al personal militar de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas que continúe desempeñando funciones civiles durante el período de transición;
- d) Supervisar la disolución de las estructuras de mando de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas (conocidas actualmente con el nombre de "fuerzas de tiempo completo" y que incluyen a las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental), el retiro de todos los soldados de las Fuerzas de Defensa Sudafricanas adscritos a esas fuerzas y el depósito de todas las armas y municiones de esas fuerzas en lugares previamente convenidos;
- e) Supervisar la restricción impuesta al movimiento de las tropas de la SWAPO, que deberán mantenerse en sus bases de Angola y Zambia;

f) Mantener las fronteras bajo vigilancia e impedir las infiltraciones;

g) Cerciorarse de que todas las instalaciones militares a lo largo de la frontera septentrional se cierren o se pongan bajo supervisión de las Naciones Unidas, y proporcionar seguridad a las instalaciones vitales de la zona de la frontera septentrional.

Además, el componente militar habrá de ayudar y prestar el apoyo que sea necesario al componente civil del GANUPT en el cumplimiento de sus tareas. Ello comprenderá la protección de los puntos de entrada y de los centros de recepción para los namibianos que regresan.

44. En 1978 el Consejo de Seguridad aceptó la estimación del Secretario General de que, para cumplir estas tareas, se necesitarían hasta 7.500 soldados, distribuidos en siete batallones de infantería (5.000 hombres en total aproximadamente), más 200 observadores militares y, además, personal de mando, comunicaciones, ingeniería, logística y apoyo aéreo (unos 2.300 hombres en total, entre oficiales y tropas). En su declaración explicativa del 28 de septiembre de 1978 (S/12869), el Secretario General aclaró que ese cálculo se basaba en opiniones profesionales fiables, a la luz de las tareas que debían llevarse a cabo, y de la experiencia anterior de las Naciones Unidas, así como de las normas y los reglamentos que regían el despliegue de personal de las Naciones Unidas. El componente militar del GANUPT se iría aumentando gradualmente y entraría en funciones por etapas. El total de 7.500 soldados sería el límite máximo autorizado; el número efectivo del componente militar en cualquier momento dado dependería de la evolución de la situación general, que el Secretario General mantendría en constante examen.

45. En los planes de despliegue preparados entre 1978 y 1982 se preveía el aumento gradual y por etapas del componente militar del GANUPT, hasta un total de 6 batallones de infantería, 200 observadores militares y unas 2.300 personas en funciones de logística. Se mantendría al séptimo batallón en reserva en el país de origen. Mis asesores militares siguen opinando que éste sería el nivel de despliegue necesario para que el componente militar pudiera cumplir plenamente todas las funciones militares indicadas en el párrafo 43 *supra*. Se trata, pues, de determinar si los acontecimientos pertinentes a que se hace referencia en la resolución 429 (1989) permiten eliminar o limitar alguna de estas tareas y, así, desplegar un componente militar más reducido. Sólo de este modo sería posible concebir las medidas tangibles de reducción de costos que debe identificar el Secretario General según lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 629 (1989).

46. Es evidente que muchas de las tareas enumeradas en el párrafo 43 *supra* seguirán siendo necesarias. Entre ellas figuran las siguientes: supervisar la disolución de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas, incluidas las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental; supervisar a las Fuerzas de Defensa Sudafricanas en Namibia y a las fuerzas de la SWAPO en países vecinos; y supervisar las instalaciones de la frontera septentrional y garantizar su seguridad (incisos b), c), d), e) y g) del párrafo 43). Estas tareas están claramente definidas, puesto que se conoce el número y la ubicación de los efectivos y los lugares que hay que supervisar o cuya seguridad hay que garantizar. Por lo tanto, es posible estimar con un grado razonable de exactitud el número necesario de efectivos militares de las Naciones Unidas. La mayoría de

las tareas indicadas pueden ser desempeñadas por observadores militares, si bien en algunos casos se necesitarán tropas armadas, en particular para resguardar las instalaciones en el norte y custodiar los armamentos de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas, incluidas las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental, después de que hayan sido depositados en los lugares convenidos.

47. Quisiera aprovechar la oportunidad para aclarar el significado del párrafo 25 del informe del Secretario General de 29 de agosto de 1978 (S/12827), en el que se indica que "el componente militar, incluidos los supervisores, estarán provistos de armas defensivas". Muchas de las funciones asignadas a los "supervisores" en el plan de operaciones del GANUPT son funciones que cumplen observadores militares no armados en otras operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Por lo tanto, de conformidad con la práctica habitual seguida en las operaciones de mantenimiento de la paz, los observadores militares que despliegue el GANUPT no portarán armas.

48. Las otras tareas enumeradas en el párrafo 43 *supra* son: supervisar la cesación de todos los actos de hostilidad, vigilar las fronteras e impedir la infiltración. Por definición, estas tareas requieren un despliegue muy amplio del componente militar del GANUPT en puntos estratégicos a lo largo de las fronteras, así como el mantenimiento de una fuerza de reserva altamente móvil capaz de reaccionar frente a cualquier acto de hostilidad que pueda suscitarse durante el período de transición. Buena parte de los fondos para sufragar gastos de infantería previstos en el presente plan del GANUPT se utilizarán para atender al costo de esta clase de tareas.

49. El 20 de diciembre de 1988 recibí la visita de los representantes permanentes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quienes me comunicaron que apoyaban resueltamente los esfuerzos del Secretario General y sus colaboradores en pro de la independencia de Namibia. A su juicio, los dos acuerdos que se firmarían el 22 de diciembre en la Sede de las Naciones Unidas permitirían a Namibia alcanzar la independencia el 1° de abril de 1990. En este contexto, el GANUPT desempeñaría un papel de crucial importancia. A fin de obtener el apoyo necesario, los cinco miembros permanentes dijeron que debía volver a examinarse el plan del GANUPT teniendo en cuenta los acontecimientos positivos en el proceso de paz en el Africa Sudoccidental, tal como se reflejaban en los acuerdos antes mencionados. Por su parte, estaban convencidos de que el GANUPT podía cumplir su función primordial, a saber, asegurar la celebración de elecciones libres y justas, en forma mucho más económica. En consecuencia, los miembros permanentes esperaban que iniciase un examen detenido de los planes existentes para el GANUPT, en particular, con respecto al tamaño del componente militar que habría de desplegarse, a fin de reducir al máximo los gastos. Este examen, dijeron, sería en un todo congruente con la letra y el espíritu de la resolución 435 (1978) y con los informes que yo mismo había presentado al Consejo respecto de que el tamaño real del GANUPT debía reflejar la situación política imperante en la zona. En posteriores contactos con representantes de los miembros permanentes, éstos señalaron que, de conformidad con la escala especial de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz, tendrían que solventar el 57% de los costos del GANUPT y que el establecimiento de una operación de magnitud superior a la que consideraban necesaria pondría en tela de juicio la financiación de esa operación y

podría menoscabar también las perspectivas de otras operaciones de mantenimiento de la paz en lo por venir.

50. El 21 de diciembre de 1988 recibí una visita de un grupo de representantes permanentes de algunos países no alineados, presididos por el Representante Permanente de Zimbabwe, en su calidad de representante del Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, que incluía a representantes de los miembros no alineados del Consejo de Seguridad, los Estados de primera línea y Nigeria y la SWAPO. El Representante Permanente de Zimbabwe señaló que, a juicio de los países no alineados, el Secretario General debía contar con medios eficaces para vigilar y fiscalizar las elecciones en Namibia de conformidad con la resolución 435 (1978); la situación en Namibia se había tornado más compleja desde 1978, principalmente a causa de la consolidación de la presencia militar, policial y administrativa de Sudáfrica; ello había llevado a los países no alineados a la conclusión de que, por lo menos, era menester aumentar el componente militar del GANUPT; sin embargo, no deseaban renegociar el actual plan de solución. A ese respecto, el Representante Permanente de Zimbabwe expresó serias reservas respecto de las iniciativas encaminadas a alterar el componente militar del GANUPT, ya que providencias de esa índole constituirían una infracción de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y menoscabarían la capacidad del Secretario General para celebrar elecciones libres y justas en Namibia. En una nota de fecha 23 de diciembre de 1988, el Presidente Robert Mugabe de Zimbabwe, Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, me reiteró las inquietudes de los países no alineados respecto de la reducción del componente militar del GANUPT con el objeto de efectuar economías. Una delegación ministerial de los Estados de primera línea, compuesta de los ministros de relaciones exteriores de Botswana, Mozambique y Zambia, me expresó también preocupaciones similares cuando me reuní con ellos el 6 de enero de 1989.

51. En el curso de mis contactos con los miembros permanentes y con los países no alineados, destacué en todo momento que, en virtud de la resolución 435 (1978), se había aprobado un cierto nivel de recursos para que el Secretario General pudiera dar cumplimiento a las tareas militares que se habían asignado al GANUPT en el plan de solución de 1978. Si el Consejo de Seguridad deseaba ahora que se allegaran menos recursos con destino al GANUPT, debería indicar cuáles de las tareas previstas en el plan de solución habían dejado de ser necesarias. Destaqué la necesidad de que se celebraran consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad a ese respecto.

52. La resolución 629 (1989) constituyó una solución de avenencia, lograda con alguna dificultad, que no resolvió por entero las diferencias entre los partidarios de los dos puntos de vista antes descritos, ni tampoco eliminó claramente ninguna de las tareas encomendadas al GANUPT. Esas diferencias giran en torno de la cuestión relativa a saber qué grado de confianza ha de inspirar la disposición de las diversas partes en el propuesto plan de solución en el Africa Sudoccidental de cumplir los compromisos, tanto oficiales como officiosos, que han asumido entre sí y respecto de las Naciones Unidas. En mi calidad de Secretario General, debo suponer, en éste como en otros casos, que todas las partes honrarán los compromisos que solemnemente han asumido; en verdad, ninguna operación de esta índole puede verse coronada por el éxito sin la cabal cooperación de todas las partes. En las actuales circunstancias, el Secretario General está obligado a señalar al Consejo

que, después del gran progreso que se ha logrado y cuando por fin se avizora la independencia de Namibia, sería trágico que esta cuestión de confianza y las consiguientes diferencias entre los miembros del Consejo causaran nuevas dilaciones, menoscabando gravemente el despliegue del GANUPT el 1° de abril de 1989, fecha en la cual, conforme a la decisión que ya ha adoptado el Consejo, debe dar comienzo la aplicación de la resolución 435 (1978).

53. Desde la aprobación de la resolución 629 (1989) he celebrado consultas con todas las partes interesadas. Sus opiniones se han tenido en cuenta al preparar el presente informe. Sin embargo, como bien saben los miembros del Consejo de Seguridad, ha sido imposible reconciliar los puntos de vista opuestos antes descritos. Al propio tiempo, todos los interesados están empeñados en que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia comience el 1° de abril de 1989. Por lo tanto, he creído atinado presentar al Consejo un concepto de las operaciones que, si bien no será cabalmente satisfactorio para ninguna de las dos partes, ni tampoco para mí, ofrece las mejores posibilidades de que pueda yo dar cumplimiento al mandato de lograr la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas, bajo la vigilancia y la fiscalización de las Naciones Unidas, contando al propio tiempo con el apoyo financiero necesario de los Miembros de la Organización. En el párrafo siguiente se expondrá ese concepto de las operaciones. Al formularlo, he tenido en cuenta lo siguiente:

a) La necesidad fundamental de que el GANUPT esté en condiciones, y se perciba de que está en condiciones, de asegurar la cabal aplicación de la resolución 435 (1978), incluida, sobre todas las cosas, la creación de condiciones conducentes a unas elecciones libres y justas;

b) Las reiteradas seguridades que he recibido de los países vecinos, incluida Sudáfrica, de que, de conformidad con el párrafo 12 del plan de solución (S/12636), pondrán su mejor empeño para que se respeten tanto las disposiciones de los arreglos de transición como los resultados de la elección y de que proporcionarán los medios necesarios a mi Representante Especial y a todo el personal de las Naciones Unidas para cumplir las funciones que tengan encomendadas y facilitar las medidas que sean convenientes para asegurar la tranquilidad en las zonas fronterizas;

c) Las opiniones expresadas por algunos miembros del Consejo de que el reciente progreso en el proceso de paz en el Africa Sudoccidental ha disminuido la necesidad de las actividades de vigilancia en las fronteras y la prevención de la infiltración;

d) La posibilidad que ahora se ha puesto de manifiesto de consolidar las operaciones del GANUPT mediante la agrupación geográfica de las tareas encomendadas a su componente militar y la asignación de diversas tareas a cada unidad, ya sean de infantería o de observadores militares, incluida la asistencia para lograr el retorno seguro de los refugiados;

e) La posibilidad de asignar a los observadores militares algunas tareas que anteriormente se habían reservado para la infantería, sin menoscabar por ello la eficiencia operacional de la Fuerza;

f) Aumentar la relación entre tropas operacionales y personal administrativo y de cuartel general, aumentando el tamaño de los batallones de infantería.

54. Teniendo en cuenta esos factores, el plan de operaciones que recomiendo al Consejo de Seguridad es el siguiente:

a) El Comandante de la Fuerza se concentraría en la tarea de supervisar la disolución de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas, incluida las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental, vigilar a las Fuerzas de Defensa Sudafricanas en Namibia y las fuerzas de la SWAPO en los países vecinos y supervisar las instalaciones de la zona de la frontera septentrional y proporcionarles seguridad (es decir, las tareas enumeradas en los incisos b), c), d), e) y g) del párrafo 43 supra);

b) El límite máximo para el componente militar del GANUPT seguiría siendo de 7.500 hombres;

c) Al comienzo se desplegarían tres batallones de infantería reforzados, cada uno de ellos con un promedio de 850 efectivos entre oficiales y tropa; los demás batallones quedarían en reserva. Esto permitiría disponer, en tropas operacionales, de cinco batallones del tamaño previsto en el plan de despliegue anterior; no obstante, el total de efectivos sería menor debido a la reagrupación de las tropas operacionales y a la consiguiente eliminación de cierta cantidad de personal administrativo y del cuartel general;

d) Para poder transferir a los observadores militares ciertas tareas antes asignadas a la infantería, el componente de observadores militares desplegado inicialmente aumentaría de 200 a 300 oficiales;

e) Los componentes logísticos desplegados inicialmente tendrían en total alrededor de 1.700 efectivos entre oficiales y tropa, y serían apropiados para una fuerza de tres batallones de infantería reforzados y 300 observadores militares, teniendo en cuenta también que los componentes logísticos militares también deberían prestar apoyo al personal civil;

f) En esta etapa se someterían a la consideración de la Asamblea General partidas presupuestarias basadas en un componente militar de 4.650 hombres que comprendería tres batallones de infantería reforzados, 300 observadores militares, un componente logístico de 1.700 hombres y unos 100 efectivos, entre oficiales y tropa, para el cuartel general;

g) Si durante el período de transición resultara evidente que este componente militar es insuficiente para asistir a mi Representante Especial en el cumplimiento de su mandato de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y si fuera verdaderamente necesario contar con más personal militar el Secretario General informaría al Consejo de Seguridad al respecto, y, de no haber objeciones de su parte, desplegaría todos los batallones de reserva que considerase necesario incluidos los correspondientes componentes logísticos. Para el despliegue de estos batallones solicitaría con carácter urgente a la Asamblea General la consignación de los fondos necesarios. Confío en que, en esas circunstancias, contaría con el

apoyo de todos los miembros del Consejo, sobre todo de sus miembros permanentes, para hacer frente a los compromisos logísticos que entrañaría el despliegue urgente de esos componentes, e incluso, como contribución de carácter voluntario, con su ayuda para establecer un puente aéreo en la zona de la misión.

55. Si el Consejo de Seguridad decide aprobar la aplicación de la resolución 435 (1978) sobre la base de las recomendaciones precedentes, el costo estimado de los componentes civiles y militares del GANUPT será aproximadamente de 416 millones de dólares, lo cual no incluye el costo de la operación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR) destinada a facilitar el regreso de los namibianos que actualmente se encuentran en el exilio, y para la cual me propongo hacer un llamamiento por separado. Esta cifra es forzosamente una cifra preliminar, basada en la información de que se dispone actualmente y en la experiencia obtenida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; podría variar una vez que el GANUPT iniciara sus actividades. Está basada en las siguientes hipótesis:

a) Se reembolsarán los gastos a los Estados Miembros que aporten batallones de infantería y unidades logísticas o agentes de policía para el GANUPT de la misma forma que a los Estados que hayan aportado contingentes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL);

b) No se reembolsarán a los Estados Miembros los gastos de las tropas ni ningún otro gasto durante el período en que los batallones u otras unidades se mantengan en reserva en los países de origen;

c) Los observadores militares y los supervisores electorales asignados al GANUPT serán proporcionados por los Estados Miembros interesados en las mismas condiciones que se han proporcionado observadores a la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

56. También es preciso recalcar que la cifra estimada que figura en el párrafo anterior se basa en la hipótesis de que el GANUPT recurrirá a fuentes locales de suministro del África meridional para la adquisición de bienes y servicios cuandoquiera que esas fuentes sean más económicas que las de otros lugares. Cualquier otra suposición comprometerá la viabilidad de la operación dentro del plazo ya decidido por el Consejo y aumentará su costo.

57. Se recomienda que los gastos del GANUPT se consideren gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Me propongo también recomendar a la Asamblea General que las cuotas que se asignen a los Estados Miembros se acrediten en una cuenta especial que se establecerá con ese objeto.

58. Si el Consejo de Seguridad decide actuar basándose en las recomendaciones precedentes, haré todo lo posible para que el GANUPT se encuentre en el lugar de su misión, en funcionamiento, el 1º de abril de 1989. No obstante, para que yo pueda cumplir ese objetivo será crítico que se cuente con los importantes recursos financieros que se necesitarán de inmediato para sufragar los gastos de la fase de

organización del GANUPT. Por consiguiente, será fundamental que la Asamblea General proceda cuanto antes a consignar los fondos necesarios para financiar el GANUPT y que, seguidamente, los Estados Miembros paguen sus cuotas sin demora. La experiencia más reciente adquirida en el pago de cuotas para una operación establecida por el Consejo ha demostrado que, al finalizar el período para el que se habían fijado las cuotas, se había pagado menos del 56% de la suma prorrateada. Habida cuenta de estas consideraciones, hago un llamamiento a los Estados Miembros para que, en espera de las medidas concretas que adopte la Asamblea General sobre el particular, hagan pagos por anticipado para sufragar los gastos del GANUPT. Estos anticipos se reintegrarán en cuanto se haya determinado que se han recibido fondos suficientes en concepto de cuotas. También haré un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan contribuciones voluntarias en efectivo y en especie al GANUPT.

59. Un gran número de gobiernos han expresado ya su interés en proporcionar personal militar al GANUPT, ya sean batallones de infantería, observadores militares o unidades logísticas. Tan pronto como el Consejo haya decidido tomar las medidas que se recomiendan en el presente informe, prepararé propuestas definitivas relativas a la composición del componente militar y, tras celebrar consultas con las partes, solicitaré el acuerdo del Consejo para mis propuestas. Los miembros del Consejo recordarán que el Consejo ya ha aprobado el nombramiento del Teniente General Prem Chand (India) como Comandante de la Fuerza (S/13862, párr. 5).

60. En lo que se refiere a la cesación del fuego prevista en la resolución 435 (1978), tanto Sudáfrica como la SWAPO han convenido en una cesación de facto de las hostilidades, a partir del 10 de agosto de 1988, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Ginebra del 5 de agosto de 1988. En la resolución 435 (1978) se preveía que la cesación del fuego entre Sudáfrica y la SWAPO comenzara el día que se iniciara la aplicación del plan de arreglo. Por consiguiente, me propongo enviar a Sudáfrica y a la SWAPO, en el momento oportuno, cartas idénticas en las que propondré un día y una hora específicos para que comience la cesación oficial del fuego. En esas cartas pediré también a las dos partes que me comuniquen por escrito, antes de una fecha que especificaré, su acuerdo de atenerse a la cesación oficial del fuego. Entre tanto, hago un llamamiento a todas las partes para que actúen con la mayor prudencia y se abstengan de toda acción que pudiere poner en peligro la actual cesación de facto de las hostilidades o la aplicación del plan de arreglo.

61. Para terminar, desearía subrayar que, como obra en conocimiento de los miembros del Consejo, en la resolución 435 (1978) se confía al Secretario General una amplia gama de responsabilidades en la supervisión y el control de elecciones libres y justas en Namibia. Mis colaboradores y yo habremos de actuar con total imparcialidad en el cumplimiento de esas tareas. La misma actitud se esperará del Administrador General y de todos los demás funcionarios del Territorio. Para que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad se aplique con éxito será imprescindible la cooperación de todas las partes interesadas y de la comunidad internacional en su conjunto. En lo que se refiere a mis propias responsabilidades, confío en recibir la cooperación de todos los Estados Miembros y de mis colegas del sistema de las Naciones Unidas. Ello hará posible que todas las organizaciones de las Naciones Unidas cumplan las responsabilidades que tienen con el pueblo de Namibia de conformidad con el plan de las Naciones Unidas.

Anexo

PRINCIPIOS PARA ALCANZAR UN ARREGLO PACIFICO EN EL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Los Gobiernos de la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica han llegado a un acuerdo sobre un conjunto de principios esenciales para sentar las bases de la paz en la región sudoccidental de Africa. Reconocen que cada uno de esos principios es indispensable para el logro de una solución global.

A. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las partes convendrán en una fecha para que comience a aplicarse la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y la recomendarán al Secretario General de las Naciones Unidas.

B. Los Gobiernos de la República Popular de Angola y de la República de Sudáfrica, de conformidad con las disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cooperarán con el Secretario General para garantizar la independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas, y se abstendrán de toda medida que pueda impedir la aplicación de la resolución antes mencionada.

C. Redespiegue en dirección norte y el retiro total y por etapas de las tropas cubanas del territorio de la República Popular de Angola sobre la base de un acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, y la decisión de los dos Estados de solicitar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas verifique in situ ese retiro.

D. Respeto de la soberanía, la igualdad soberana y la independencia de los Estados, así como de la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras.

E. No injerencia en los asuntos internos de los Estados.

F. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia de los Estados.

G. Aceptación de la responsabilidad de los Estados de no permitir que se utilice su territorio para llevar a cabo actos de guerra, agresión o violencia contra otros Estados.

H. Reafirmación del derecho de los pueblos de la región sudoccidental de Africa a la libre determinación, la independencia y la igualdad de derechos.

I. Verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que den lugar los acuerdos a que se llegue.

J. Compromiso de cumplir de buena fe con las obligaciones que se contraigan en los acuerdos a que se llegue y de resolver las diferencias por la vía de las negociaciones.

K. Reconocimiento de la función de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como garantes de la aplicación de los acuerdos a que se llegue.

L. Derecho de cada Estado a la paz, el desarrollo y el progreso social.

M. Cooperación africana e internacional para resolver los problemas de desarrollo de la región sudoccidental de Africa.

N. Reconocimiento de la función de mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América.
